

Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por señora Rosa Elena Delgado. Vetas, 16 de febrero de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2023-000002-00  
Proceso : Incidente de Desacato.  
Providencia : Requerimiento Previo.  
Demandante : Rosa Helena Delgado.  
Demandado : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Ministerio de Educación Nacional.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**  
Vetas, Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

**ANTECEDENTES**

Corresponde en esta oportunidad decidir si se da apertura formal al incidente de desacato instaurado por la señora **ROSA ELENA DELGADO**, en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Con dicho propósito se tiene que, en ese entonces mediante sentencia del 27 de septiembre de 2016, el Juzgado accedió al amparo constitucional solicitado por la señora **ROSA ELENA DELGADO** y al efecto se dispuso:

*“**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la educación, igualdad y derechos de los niños de la menor **NIKOLL CAROLINA JIMENEZ DELGADO**, quien actúa a través de su representante legal la señora **ROSA ELENA DELGADO**.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** dirigido por la Dra. **GINA MARIA PARODY** y a la Gobernación de Santander en cabeza del Dr. **DIDIER TAVERA AMADO** para que ordene a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, que dentro del término de treinta 30 días, (1 mes) siguientes a la notificación de esta decisión proceda a adelantar y realizar los trámites que le corresponde relativos al nombramiento de dos (2) docentes para la sede A de primaria del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas para que este pueda cumplir con la obligación a su cargo”.*

Dicha orden fue modificada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia del 8 de noviembre de 2016, para en su lugar conceder el amparo constitucional por vulneración al derecho de petición.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Mediante escrito visible a folios 1 a 5 de las presentes diligencias, la señora **ROSA ELENA DELGADO**, expuso que **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** habrían hecho caso omiso a la orden judicial impartida, en ese entonces, por este Despacho en la sentencia de tutela calendada 27 de septiembre de 2016, en lo que toca a la designación de personal docente en el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas. Frente a lo anterior, el Despacho por auto del 27 de enero de 2023 -fls. 27-29 C.1 -, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo al trámite incidental, ordenó requerir al Dr. **BERNARDO PATIÑO MANSILLA**, en su condición de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y al Dr. **ALEJANDRO GAVIRIA** en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, así como a la Dra. **MARIA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO** en su condición de **SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR EDUCATIVO** y a los Drs. **ARTURO CHARRIA HERNANDEZ**, en su condición de **DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TERRITORIAL** y al Dr. **HERNANDO BAYONA RODRIGUEZ**, en su condición de **VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**, como superiores jerárquicos de la subdirectora de recursos humanos del sector educativo -fls. 30 -36 C1 con sus respectivos acuses de recibo-, para que informaran si habían dado cumplimiento a la aludida orden, o dado el caso, indicaran los motivos para no haber procedido en tal sentido.

Durante el término del traslado la Secretaría de Educación Departamental de Santander, hizo algunas manifestaciones relacionadas con el Decreto 490 de 2016 e indicó que el Rector de la institución educativa San Juan Nepomuceno de Vetas certificó que a nivel de primaria la sede A del Colegio cuenta con una planta de profesores completa conforme a la matrícula académica actual, de manera que, solicitó el cierre del presente desacato. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional hizo alusión al concepto técnico de viabilidad de planta 2022-EE-116024 del 27 de mayo de 2022, para indicar que ha cumplido con lo de su cargo y que es la entidad departamental la encargada de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de los estudiantes del Colegio san Juan Nepomuceno de Vetas y además, manifestó que la sentencia de primera instancia fue modificada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito para proteger exclusivamente el derecho de petición.

Visto lo anterior y como quiera que, las decisiones de fondo deben adoptarse después de agotado el trámite previsto en la Ley y no de forma anticipada con la providencia inaugural de la instrucción, se tiene que, en esta oportunidad el Despacho hace el análisis de viabilidad para aperturar o no formalmente el desacato y para ello tiene en cuenta que, en efecto como lo señala el Ministerio de Educación Nacional, la sentencia base de la presente actuación no es la que se señala en el escrito de la señora ROSA ELENA DELGADO por cuanto la segunda instancia modificó íntegramente las ordenes constitucionales y por ende, lo único que fue objeto de protección fue el derecho de petición como con claridad se señala en el fallo del 8 de noviembre de 2016.

De manera que, no es posible que por vía del incidente propuesto por la señora ROSA ELENA DELGADO se de apertura a un desacato respecto de ordenes que no fueron

amparadas en sede constitucional en este caso, pues se itera, la sentencia de amparó la protección al derecho de petición y no la designación de docentes en el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetás, como con equivocación lo asume la incidentante, quien de forma aislada solo se centró en el fallo de instancia, sin tener en cuenta la modificación efectuada en sede de impugnación.

Visto lo anterior y como quiera que, el incidente de desacato “*tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador*”<sup>1</sup>, en este caso lo que se observa es que se pretende iniciar una instrucción para denunciar el incumplimiento de unas ordenes que no fueron objeto de amparo constitucional en la acción de tutela concedida a la señora ROSA ELENA DELGADO y menos aun cuando por esta vía se pretende hacer un juicio de reproche sobre situaciones acontecidas en el año 2022 y que son ajenas a los hechos en los que fue amparado el derecho de petición de la señora DELGADO.

Planteadas así las cosas, es evidente que no hay lugar a continuar con el presente trámite y en consecuencia, no se abrirá formalmente el incidente de desacato propuesto por la señora **ROSA ELENA DELGADO**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetás

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de apertura formal de incidente de desacato, elevada por la señora **ROSA ELENA DELGADO**, en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes por la vía más expedita y **CÚMPLASE**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA  
JUEZ.**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU 034 de 2018.

**Jose Fernando Ortiz Remolina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7795cd058e527043f34b83a9a164afc5bb872d798335d733e301a0116665daf3**

Documento generado en 16/02/2023 06:09:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**